



**AUTO No. 0087**

**( 29 JUN. 2010)**

“Por el cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Superior de Villavicencio – Sala de Decisión Penal dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA LUCIA FLÓREZ GONZÁLEZ”

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en cumplimiento de la orden judicial proferida por el el Tribunal Superior de Villavicencio – Sala de Decisión Penal y ante los siguientes:

#### **1. HECHOS:**

La señora MARTHA LUCIA FLÓREZ GONZÁLEZ, se inscribió para concursar en la Convocatoria 001 de 2005 y superó la Prueba Básica General de Preselección, razón por la cual se encontraba habilitada para continuar en la Fase II o específica.

Como consecuencia de la expedición del Acto Legislativo 001 de 2008, la señora MARTHA LUCIA FLÓREZ GONZÁLEZ quien era posible beneficiaria de tal acto, no continuó en la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005 por cuanto consideraba que tenían la opción de inscripción extraordinaria en carrera administrativa.

Mediante sentencia C-588 de 2009, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Acto Legislativo 001 de 2008, en virtud de lo cual y con el objeto de dar alcance a tal fallo, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Circular 53<sup>1</sup> del 27 de octubre de 2009 donde se estableció lo siguiente:

***“1. Reinicio del concurso respecto de los empleos que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo No. 001 de 2008.***

*En el comunicado de prensa del fallo mediante el cual se declaró inexecutable el Acto Legislativo No. 001 de 2008, la Corte Constitucional señaló: .La sentencia tiene efectos retroactivos y, por tal razón, se reanudan los trámites relacionados con los concursos públicos que hubieren sido suspendidos.. Frente al referido fallo la CNSC emitió la Circular No. 48 de 2009, .Impacto de la sentencia C-588 de la Corte Constitucional respecto del Acto Legislativo No. 001 de 2008., la cual indicó en el numeral 5º, que antes del 25 de septiembre de 2009 las entidades debían reportar los empleos sobre los cuales los servidores estaban concursando en la Convocatoria 001 del 2005 y que estando habilitados no continuaron en la segunda fase, por cuanto consideraban que tenían la opción de la inscripción extraordinaria.*

<sup>1</sup> Aclarada por la Circular 54 del 28 de octubre de 2009

*Para tal efecto, la CNSC diseñó un aplicativo denominado: .Información relacionada con los servidores públicos que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo 001 de 2008., el cual se encuentra dispuesto en su Página Web ([www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)) y debe ser diligenciado por las entidades. El plazo para el reporte de la información de este aplicativo se amplía hasta el 7 de diciembre de 2009.*

*Entonces, en cumplimiento de la Sentencia C-588 de 2009, la CNSC reinicia el concurso de los empleos que reporten las entidades hasta el 7 de diciembre de 2009 a través del aplicativo: .Información relacionada con los servidores públicos que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo 001 de 2008.*

*Para estos cargos podrán concursar todos los aspirantes habilitados para continuar en la Fase II de la Convocatoria No. 001 de 2005 que no se inscribieron para esta Fase dentro de los términos señalados por la CNSC. Las fechas para la inscripción y la realización de las pruebas será fijada oportunamente por la CNSC.*

*Los aspirantes que no superaron la prueba básica general de preselección, la prueba de competencias funcionales, los citados que no se presentaron a la aplicación de las pruebas eliminatorias o fueron inadmitidos por no cumplimiento de requisitos, se encuentran excluidos del proceso de selección y por lo tanto no podrán inscribirse nuevamente a la Fase II.*

No obstante lo anterior, el Instituto de Desarrollo del Meta no reportó dentro del plazo señalado el empleo 53415 en el Grupo 2: "Información de empleos reportados por las entidades, de servidores públicos habilitados que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo 01 de 2008 y que no se inscribieron a la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005".

En desarrollo de las directrices de la Circular 53, mediante correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2010, la CNSC informó a los concursantes, entre ellos a la señora MARTHA LUCIA FLÓREZ GONZÁLEZ, que entre el 15 y el 26 de marzo de 2010, se agotaría la etapa de inscripción a la actividad de desempeño o grupo temático, la cual se surtiría a través del aplicativo dispuesto para tal efecto en la página web de la CNSC, en los términos establecidos la participante efectuó su inscripción a actividad de desempeño.

La situación descrita conlleva a que la señora MARTHA LUCIA FLÓREZ GONZÁLEZ pueda concursar para los empleos de la OPEC del grupo 2, dentro de los cuales no se encuentra el cargo que viene desempeñando en el Instituto de Desarrollo del Meta.

Posteriormente, el Tribunal Superior de Villavicencio – Sala de Decisión Penal, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el fallo de primera instancia proferido dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora MARTHA LUCIA FLÓREZ GONZÁLEZ, en el cual resuelve:

"(...)

**ORDENAR** al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Doctor JORGE ALBERTO GARCIA GARCIA, o quien haga sus veces, que dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a corregir el error de digitación en la inscripción del cargo de la señora FLOREZ GONZALEZ del Grupo 1 al Grupo 2.

"(...)"

## 2. CONSIDERACIONES

En primer lugar debe tenerse en cuenta que en abundante jurisprudencia<sup>2</sup>, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente al cumplimiento de fallos judiciales, como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la perentoriedad de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado

En el caso sub-júdice, es importante tener en cuenta el término para reportar la Información, de servidores públicos habilitados que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo 01 de 2008 y que no se inscribieron a la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005, concluyó el 7 de diciembre de 2009.

Teniendo en cuenta que en este momento el aplicativo web dispuesto para tal reporte se encuentra deshabilitado, la Comisión nacional del Servicio Civil con el fin de dar cumplimiento al fallo judicial, efectuara las acciones pertinentes en la Oferta Pública de empleos –OPEC-, ubicando el empleo 53415 en el Grupo 2: "Información de empleos reportados por las entidades, de servidores públicos habilitados que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo 01 de 2008 y que no se inscribieron a la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005".

En el caso que nos ocupa es preciso aclarar que en cumplimiento del cronograma establecido los participantes BLANCA NUBIA ALFONSO RUIZ, CLARA ISABEL SALAZAR FAJARDO y DIEGO RICARDO MANRIQUE MURCIA, se inscribieron en el empleo 53415 del Instituto de Desarrollo del Meta, ofertado en el Grupo 1 de la Oferta Pública de Empleos –OPEC-.

Conforme lo anterior, resulta evidente que se afectarían los derechos de los participantes inscritos en el empleo en mención por esta razón la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará las medidas pertinentes con el fin de garantizar sus derechos y causarles la menor afectación posible.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ubicar en el Grupo Dos: "Empleos desempeñados por servidores públicos habilitados, que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo 01 de 2008 y que no se inscribieron a la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005" el empleo 53415 perteneciente al Instituto de desarrollo del Meta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar en los términos del Artículo 33 de la Ley 909 de 2004 el contenido del presente auto a la señora MARTHA LUCIA FLÓREZ GONZÁLEZ a los correos electrónicos: [marthaluflorez82@hotmail.com](mailto:marthaluflorez82@hotmail.com) y [marthaflorez82@yahoo.es](mailto:marthaflorez82@yahoo.es).

**ARTÍCULO TERCERO:** Procurar las siguientes alternativas a los participantes BLANCA NUBIA ALFONSO RUIZ, CLARA ISABEL SALAZAR FAJARDO y DIEGO RICARDO MANRIQUE MURCIA, inscritos en el empleo 53415 del Instituto de Desarrollo del Meta: a) Mantener su

<sup>2</sup> T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

inscripción en el empleo en mención. b) Anular su inscripción en el empleo 53415 y habilitarlos para que efectúen la escogencia del empleo específico en la etapa 2 o 3 del Grupo 1.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar en los términos del Artículo 33 de la Ley 909 de 2004 el contenido del presente auto a las participantes BLANCA NUBIA ALFONSO RUIZ, CLARA ISABEL SALAZAR FAJARDO y DIEGO RICARDO MANRIQUE MURCIA a los siguientes correos electrónicos:

NOMBRES	CORREO ELECTRÓNICO
BLANCA NUBIA ALFONSO RUIZ	blancalru@hotmail.com
CLARA ISABEL SALAZAR FAJARDO	clara_isabels@hotmail.com
DIEGO RICARDO MANRIQUE MURCIA	diegomanrique86@hotmail.com

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente auto al Tribunal Superior de Villavicencio – Sala de Decisión Penal.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 29 JUN. 2010

  
**MAGDALENA MANTILLA CORTÉS**  
Comisionada

Proyectó: Gloria Patricia Pinto Puentes  
Revisó: Yasmith Bello Garzón